## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 204004089001-2013-00102-00

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: **BANCOOMEVA** 

Demandados: LUZ DARYS CONTRERAS TOLOZA

Revisado el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a tomar una decisión respecto a la cesión del crédito que se persigue en este proceso para ello hace las siguientes,

## **CONSIDERACIONES**

El artículo 1959, 1960 del C.P.C regula la eficacia de la cesión de créditos personales, y por su parte el artículo 1961, indica la manera de notificar para que tenga validez frente al deudor. El escrito de fecha 14 de diciembre de 2023 reúne los requisitos legales para que tenga eficacia la cesión del crédito que se cobra en este proceso y que hace el demandante **BANCOOMEVA** 

Ahora bien, se hace necesario ordenar la notificación al deudor de esa cesión, para que surta efectos frente a él, ya que no puede darse la aceptación tácita a que se refiere el Art 1962 del Código Civil. En consecuencia se,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Aceptar la cesión del crédito que se cobra en este proceso y que hace el demandante **BANCOOMEVA** contenida en el escrito de fecha 14 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior y para los efectos procesales téngase como demandante al cesionario **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** 

TERCERO: Notifiquese al demandado señora LUZ DARYS CONTRERAS TOLOZA: la cesión que del crédito que hizo BANCOOMEVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CÈCILIA SANCHEZ BERNATE JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 005

Hoy 29/01/2024 Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO